



## IX CONCURSO NACIONAL DE ARBITRAJE 2019 – 2020

### ACLARACIONES

1. En relación a los antecedentes (numeral 19) y el Anexo 4, el 25 de septiembre de 2014, se firmó el Contrato de Gestión Delegada entre el Estado y el representante legal de PSL ¿Cuál es la empresa pública que se une a la empresa privada PSL para la suscripción de este contrato?

El Contrato de Gestión Delegada fue firmado entre el Estado y el representante de PSL, ninguna empresa pública compareció a su suscripción.

2. En relación al Anexo 2, artículo 9, numeral 3, literal a; se establece el plazo de 6 meses para someterse a arbitraje obligatorio en caso de que no se haya solucionado la diferencia según lo establecido en el numeral 2 del mismo Anexo y artículo. ¿Han transcurrido los 6 meses plazo para poder recurrir a arbitraje obligatorio?

PSL cumplió todos los requisitos previos antes de iniciar el arbitraje.

3. En relación con el Anexo 2, artículo 9, numeral 2, se establecen negociaciones previas antes de acudir a cualquier método de solución de diferencias (literal b) ¿Existieron dentro del caso estas negociaciones?

PSL cumplió todos los requisitos previos antes de iniciar el arbitraje.

4. En relación con los antecedentes (numerales 41 y 42) y el Anexo 8, se tiene una fecha de envío del laudo de 13 de marzo de 2018 del arbitraje de inversión iniciado por PSL y conforme a los antecedentes (numeral 46) se pretende iniciar un arbitraje el 24 de diciembre de 2016 ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, ¿Están correctas las fechas? y ¿Cuándo se origina el primer laudo?

Por un lapsó calami la fecha del Anexo 8 es incorrecta. El laudo fue emitido el 13 de marzo de 2016.

5. Primero se menciona que se entregan USD\$ 138 millones por concepto de anticipo (p.26) y luego menciona que PSL utilizó USD\$ 48 millones de anticipo y había utilizado el 100% del mismo (p.28) ¿Cuál es el verdadero valor entregado por concepto de anticipo?

# IX CONCURSO NACIONAL DE ARBITRAJE

**20 y 21 de marzo de 2020**

Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Quito

ORGANIZADORES:



**CAM**  
Centro de Arbitraje y Mediación  
**AMCHAM**  
QUITO-ECUADOR



Universidad San Francisco

SEDE:



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador



El valor del anticipo entregado fue de USD 138 millones conforme el párrafo 26 de los hechos del caso.

6. ¿A qué anticipo se refiere, al que se amortiza con planillas o el fijo realizado por transferencia el 15 de octubre del 2014?

Hay solo un anticipo por USD 138 millones de dólares transferidos el 15 de octubre de 2014 los cuales se deben amortizar progresivamente contra planillas.

7. En la última oración del párrafo 27 se establece que "los pagos sufrían retrasos no mayores a 60 días", en este sentido ¿se hace referencia a los pagos, por transferencia de las planillas emitidas durante el primer año de ejecución del contrato, o al pago de las planillas futuras o todas que por lo general se pagaban en dicho tiempo o en de este modo?

Se hace referencia únicamente a las planillas que fueron presentadas y posteriormente pagadas, conforme a los hechos del caso.

8. De los hechos del caso (p.41), se desprende que Pearson Specter Public Company inició un arbitraje de inversión en contra del Estado Ecuatoriano, sin embargo, de los anexos del caso (#8), se evidencia que el demandante es PSL. ¿Quién inicia el arbitraje en una primera ocasión? ¿El actor del segundo arbitraje es, en efecto, PSL?

El Tribunal Arbitral cometió un error en la carilla del laudo, la demandante fue Pearson Specter Public Company. El segundo arbitraje fue accionado por PSL.

9. Para efectos del concurso, ¿Se entiende que se suscribió un convenio arbitral entre PSL y el Estado, conforme a lo prescrito en la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal?

Remitirse a los hechos del caso.

10. Charles Forstman (árbitro), tiene alguna relación familiar con Carlos Forstman administrador del contrato de gestión delegada?

No mantienen ninguna relación familiar.

# IX CONCURSO NACIONAL DE ARBITRAJE

20 y 21 de marzo de 2020

Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Quito

ORGANIZADORES:



SEDE:



Pontificia Universidad Católica del Ecuador



11. En relación a los antecedentes (numerales 20 y 25) y el Anexo 6, se menciona que debido a las reformas tributarias de inicios de octubre de 2015 se expide el Contrato de Inversión pero que este fue en la fecha de 25 de octubre de 2014, para asegurar la cronología de los hechos ¿Cuándo fue suscrito el Contrato de Inversión?

Efectivamente, la fecha de firma del Contrato de Inversión es el 25 de octubre de 2015.

12. ¿Existe cláusula arbitral en el contrato?

Remitirse a los hechos de caso, se acepta la oferta de arbitraje contenida en el COPCI en virtud de la reforma del 2014 de la Ley de Fomento Productivo.

13. ¿Existió una carta de aceptación del arbitraje previsto en la ley de fomento productivo?

Remitirse a los hechos del caso, no se menciona tal carta.

14. ¿Cuál es el tenor literal de la cláusula que prevé los daños punitivos en el contrato?

*"las Partes responderán por los daños y perjuicios que cause el incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, incluyendo daños punitivos"*

15. ¿Cuál es la definición de inversión aplicable al caso?

Remitirse a la legislación aplicable al fondo de la controversia.

16. ¿Existen otros tratados bilaterales de inversión entre el Estado ecuatoriano y un tercer estado con cláusulas de estabilidad arbitraria?

Es irrelevante para la *litis* dentro del presente caso.

17. ¿Cuál es el tenor literal del cronograma de desembolsos?

De los hechos del caso no se desprende un cronograma de desembolsos.

18. ¿En cuánto tiempo realizó la reliquidación el Estado después de presentadas las planillas?

# IX CONCURSO NACIONAL DE ARBITRAJE

20 y 21 de marzo de 2020

Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Quito

ORGANIZADORES:



SEDE:



Pontificia Universidad Católica del Ecuador



No se estableció un plazo contractual para emitir las reliquidaciones por parte del Estado a La Compañía. Sin perjuicio de ello, está entre las facultades del Estado reliquidar el contrato hasta la suscripción del acta de entrega y recepción final.

19. ¿Cuál fue el promedio mensual de vetas de FOB de PS durante la ejecución del contrato?

Remitirse a los hechos del caso, no tiene relevancia.

20. ¿En qué fecha se notificó al estado ecuatoriano la suspensión de las obras en el proyecto de “la piedrita”?

PSL notificó al estado ecuatoriano con la suspensión de las obras el 4 de julio de 2016.

21. ¿Existe cláusula que faculta la suspensión de la obra en el contrato?

Remitirse a la normativa ecuatoriana vigente. Este es un tema del que se espera discusión y responderá al mejor criterio y estrategia de cada equipo.

22. ¿Cuál es la razón por la cual el administrador del contrato afirma que hay importes no justificados en relación con el proyecto dentro del párrafo 29 de los hechos del caso?

Responde únicamente a criterios del administrador al analizar el informe presentado por PSL el 15 de septiembre de 2015.

23. La disposición 4 del párrafo 48 de los hechos del caso, ¿es la que consta de manera expresa en el documento?

La disposición 4 del párrafo 48 de los hechos del caso es la que consta en el documento.

24. En el párrafo 48 de los hechos el caso ¿Se refiere a la cámara de comercio internacional o a la corte permanente de arbitraje de la HAYA?

El arbitraje es administrado por la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

25. ¿Existió una amortización adecuada

Remitirse a los hechos del caso sobre la discusión de la amortización del anticipo.